



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN No.**

**014360 10 SEP 2024**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Manizales, contra la Resolución 012336 emitida el 25 de julio de 2024

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», y las normas que lo complementen y/o sustituyan y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional

**1. - CONSIDERANDO:**

Que la Universidad de Manizales solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, la modificación del registro calificado del programa de Maestría en Educación desde la Diversidad, en investigación ofrecido en la modalidad a distancia con sede en Manizales (Caldas), y los centros de Tutoría de Pasto (Nariño), Popayán (Cauca), Bogotá D.C.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 012336 emitida el 25 de julio de 2024 modificó el registro calificado del programa de Maestría en Educación desde la Diversidad, en investigación ofrecido en la modalidad a distancia con sede en Manizales (Caldas), y los centros de Tutoría de Pasto (Nariño), Popayán (Cauca), Bogotá D.C., así:

*“Artículo 1. Decisión. Aprobar la modificación del registro calificado del programa de Maestría en Educación desde la Diversidad de la Universidad de Manizales, relacionada con modificación que consistente en la inclusión de la modalidad virtual a ofertarse en Manizales (Caldas) en un registro calificado único. Aprobar la modificación en el plan de estudios.”*

Que mediante el radicado 2024-ER-0410172 del 31 de julio de 2024, en la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía del Ministerio de Educación Nacional, el señor Duván Emilio Ramírez Ospina en su calidad de rector de la Universidad de Manizales interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

**2. - PRETENSIONES DEL RECURSO**

Que la Universidad de Manizales en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 012336 emitida el 25 de julio de 2024, y la consecuente corrección de la misma, en el sentido de aclarar el número de estudiantes a admitir en el primer periodo para la modalidad virtual, así como la periodicidad de admisión de la misma, e indicar que no solicitó modificación al plan de estudios, a efectos de que quede conforme se solicitó por parte de la Universidad de Manizales, y no como se indicó en el acto administrativo.

Continuación de la resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Manizales, contra la Resolución 012336 emitida el 25 de julio de 2024.

### 3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que la Resolución 012336 emitida el 25 de julio de 2024, fue notificada a la institución mediante correo electrónico en debida forma el día 25 de julio de 2024.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

### 4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Indica el recurrente: *“(...) Asunto: Aclaración sobre la Resolución 012336 emitida el 25 de julio de 2024 Modificación del registro calificado para el programa de Maestría en Educación desde la Diversidad de la Universidad de Manizales.*

*(...) Al momento de realizar la solicitud de la modificación del registro calificado del programa de Maestría en Educación desde la Diversidad, en investigación, se solicitó que la periodicidad de admisión para la modalidad a virtual sea trimestral, conforme al radicado en la solicitud RD18138, lo cual no implica una modificación al plan de estudios como se indica de manera reiterada en el parágrafo 7 y artículo primero de la Resolución 012336 emitida el 25 de julio de 2024, pues el plan de estudios mantiene 48 créditos académicos, la misma malla curricular, al igual que la duración del programa de cuatro periodos académicos.*

*Es importante tener en cuenta que la solicitud también contempla el número total de admitidos para el caso de la modalidad virtual fueran 120 estudiantes, los cuales no se ven reflejados en el articulado de la Resolución 012336 emitida el 25 de julio de 2024.*

*PETICIÓN: De manera respetuosa solicitamos aclarar la Resolución 012336 del 25 de julio de 2024 emitida por su Despacho, mediante la cual se establece “Artículo 1. Decisión. Aprobar la modificación del registro calificado del programa de Maestría en Educación desde la Diversidad de la Universidad de Manizales, relacionada con modificación que consistente en la inclusión de la modalidad virtual a ofertarse en Manizales (Caldas) en un registro calificado único. Aprobar la modificación en el plan de estudios...”, considerando que:*

*No hay una solicitud de modificación al plan de estudios de la Maestría en Educación desde la Diversidad. No queda claro el ajuste a la periodicidad de admisión para la modalidad virtual de la Maestría en Educación desde la Diversidad, No está expreso el número de admitidos para la modalidad virtual de la Maestría en Educación desde la Diversidad.”*

### 5.- CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación satisface estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que una vez verificada la información aportada por la Universidad de Manizales y la documentación cargada en la plataforma Bizagi, se observa que efectivamente por un error involuntario se indicó que se había solicitado modificación en el plan de estudios, y se omitió realizar pronunciamiento respecto del número de estudiantes a admitir en el primer periodo para la modalidad virtual, y aclarar la periodicidad de admisión para la modalidad virtual.

Que este Despacho, teniendo en cuenta los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones para modificar el acto administrativo

Continuación de la resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Manizales, contra la Resolución 012336 emitida el 25 de julio de 2024.

recurrido, y, por tanto, existe mérito para reponer la decisión expresada en la Resolución 012336 emitida el 25 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – Decisión: Reponer la Resolución 012336 emitida el 25 de julio de 2024, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**Artículo 2°.** Decisión. Aprobar la modificación del registro calificado del programa de Maestría en Educación desde la Diversidad de la Universidad de Manizales, la cual consistente en la inclusión de la modalidad virtual a ofertarse en Manizales (Caldas) en un registro calificado único, con periodicidad de la admisión trimestral, y con 120 estudiantes a admitir en el primer periodo.

**Parágrafo.** El presente acto administrativo no modifica el término de vigencia del registro calificado renovado de oficio mediante la Resolución 21337 del 11 de noviembre de 2020.”

**Artículo 3°.** - Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 4°.** - Oferta y publicidad. De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y Artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código o códigos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, la institución que desee realizar publicidad y oferta del programa académico deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado o que autorizó las modificaciones.

**Artículo 5°.** - Inspección y Vigilancia. El programa descrito en esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 6°.** - Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

**Artículo 7°.** - Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –

Continuación de la resolución: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Manizales, contra la Resolución 012336 emitida el 25 de julio de 2024.

SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

**Artículo 8º.** - Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, al representante legal de la Universidad de Manizales, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9.** Recursos. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 10º.** - Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



**RICARDO MORENO PATIÑO**

Proyectó: Jorge Alexander Rivas Chaves. Abogado Contratista Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Revisó: Dora Lilia Marín Díaz. Directora técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior. <sup>(Dora)</sup>

Emma Emira Carrión Rodríguez. Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (E) *Emma Carrión R.*

Cód. Programa. RD18138